

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
N° 11**

TUNJA, 2009-1

Principia IURIS	Tunja Colombia	N°. 11	pp. 1-192	Enero Junio	2009	ISSN: 0124-2067
--------------------	-------------------	--------	-----------	----------------	------	-----------------

ENTIDAD EDITORA

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

DIRECTOR

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

NÚMERO DE LA REVISTA

ONCE (11)

PERIODICIDAD

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

DIRECCIÓN POSTAL

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

TELÉFONO

(8) 7440404 Ext. 1024

CORREO ELECTRÓNICO

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

DISEÑADOR PORTADA: Santiago Suárez

CORRECCIÓN DE ESTILO: César A. López Vega

clopezv@ustatunja.edu.co

REVISIÓN INGLÉS: Carlos Manuel Araque López

ESTUDIANTES COLABORADORAS: María Alejandra Orjuela Ramírez y Jennifer Ayala Toca

ANOTACIÓN: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fr. Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.
Rector Seccional

Fr. Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico

Fr. Érico Juárez Macchi Céspedes, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fr. Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina.
Decano de Facultad

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.
Director Centro de Investigaciones

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez.
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

Esp. Yenny Carolina Ochoa Suárez.
Secretaria de División

COMITÉ CIENTÍFICO

Ph.D. Pierre Subra de Biesses
Universidad París X, Francia

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta
Director Centro de Investigaciones

Ph.D. Pablo Guadarrama
Universidad Central de las Villas, Cuba

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph.D. Ricardo Rivero
Universidad de Salamanca, España

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fr. Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico.

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.
Director Centro de Investigaciones.

Mg. Andrea Sotelo Carreño.
Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo.

COMITÉ EDITORIAL FACULTAD

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres
Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Madison University, Estados Unidos.

C. Ph.D. Gloria Yaneth Vélez Pérez
Universidad de Medellín, Colombia

C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera
Universidad Carlos III, España.

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS:

Mg. Santiago Bordamalo.
Departamento de Humanidades.

Mg. Robinson Sanabria.
Docente Universidad Libre de Colombia

Mg. Eduardo Andrés Velandia.
Docente Universidad Libre de Colombia

Mg. Galo Cristian Numpaque Acosta
Director Centro de Investigaciones.

Esp. Laura Johana Cabarcas Castillo
Tribunal Superior Administrativo de Boyacá

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Universidad Militar de Colombia

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Director de Maestría de Derecho Público,
Universidad de Medellín.

PARES ACADÉMICOS INTERNOS:

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres
Docente Investigadora Facultad de Derecho

Mg. Germán Bernal Camacho
Docente Investigador Facultad de Derecho

Esp. Álvaro Bertel Oviedo
Docente Investigador Facultad de Derecho

Mg. Jorge Enrique Patiño Rojas
Docente investigador Facultad de Derecho

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina
Decano de la Facultad de Derecho

CONTENIDO

Editorial

Presentación

SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

Acto Terrorista... Un Concepto Posible, pero ¿Conveniente?.....
Miguel Andrés López Martínez

Derecho de la Competencia Económica y Derecho de Marcas:
¿Una auténtica tensión jurídica?
Fernando Arias García

La Evaluación en La Educación Superior
Luís Heliodoro Jaime González

Gobernanza Multinivel en La Unión Europea
Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez
Hugo Fernando Guerrero Sierra

El Control Político por el Concejo: Casos Bogotá, D.C.
y Barbosa Santander
Fauder Ernesto Mayorga

SECCIÓN II. TEMA CENTRAL – FILOSOFÍA DEL DERECHO EN COLOMBIA: HISTORIA, AXIOLOGÍA Y CONTEMPORANEIDAD.

Albores Jusfilosóficos Colombianos.....
Carlos Gabriel Salazar Cáceres.

Principia IURIS	Tunja Colombia	Nº. 11	pp. 1-192	Enero Junio	2009	ISSN: 0124-2067
--------------------	-------------------	--------	-----------	----------------	------	-----------------

Constitucionalismo Colombiano y “Constitución” Tomista:
Aprestamiento para un Diálogo.....
Robinson Arí Cárdenas Sierra

Las Impurezas de la Teoría Impura del Derecho.
La Adaptación de la Teoría Pura del Derecho de Nieto Arteta.....
Carlos Alberto Pérez Gil

**SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES,
EXTRANJERAS Y COMPARADAS.**

El ejercicio del órgano de control de constitucionalidad
en Francia y en Colombia
Diego Mauricio Higuera Jiménez

La Constituyente en Venezuela
Nerio Volcán García

CONTENTS

Editorial

Presentation

PART I. ARTICLES OF INSTITUTIONAL PRODUCTION

Terrorist Act... A Possible Concept But... ¿Convenient?.....
Miguel Andrés López Martínez

Right of the Economic Competition And Trademark Law:
An authentic juridical tension?

Fernando Arias García

The Evaluation in the Top Education

Luís Heliodoro Jaime González

Gobernanza Multilevel in the European Union

Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez

Hugo Fernando Guerrero Sierra

The Political Control of the Council: Cases Bogotá, D.C.
and Barbosa Santander

Jorge Enrique Patiño Rojas

Fauder Ernesto Mayorga.

PART II. CENTRAL TOPIC PHILOSOPHY OF THE RIGHT IN COLOMBIA: HISTORY, AXIOLOGÍA AND CONTEMPORANEOUSNESS.

Beginning Iusphilosophical in Colombia

Carlos Gabriel Salazar Cáceres.

Colombian constitutionalism and “Constitution” Thomistic:
Dressing for a Dialogue.....
Robinson Arí Cárdenas Sierra

The Impurities Of The Impure Theory Of Law.
The Adjustment Of The Pure Theory Of Law Of Nieto Arteta.....
Carlos Alberto Perez Gil

PART III. - INTERNATIONAL, FOREIGN AND COMPARED SUBJECT MATTERS.

The Constitutional Review Body Works in France and Colombia
Diego Mauricio Higuera Jiménez

The Constituent Assembly in Venezuela.....
Nerio Volcán García

EDITORIAL

En desarrollo de estas humildes letras, no puedo evitar pensar en las palabras del maestro Manuel Atienza, “un intelectual- si todavía cabe emplear esta expresión- no puede ser otra cosa que un pesimista activo: alguien que se esfuerza por mejorar algún aspecto del mundo, a pesar de conocer que el éxito no sólo no está asegurado, sino que en muchas ocasiones es sumamente improbable y en el mejor de los casos muy limitados.”(Atienza; 1997)¹.

Evidentemente, el resultado se ha venido mostrando en nuestro proyecto académico-institucional, la revista PRINCIPIA IURIS, refleja los aportes de académicos² que se esfuerzan por compartir su arrojo y vocación con el mundo, en el intento inagotable de transmitir conocimiento, construir la ciencia y sembrar la semilla de la investigación.

Es necesario exaltar el compromiso de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, la Facultad de Derecho, el Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio-Jurídicas, docentes y estudiantes que día a día aúnan esfuerzos, en el arduo trasegar de la investigación académica, con un doble y firme propósito, en primer lugar con expectativa meramente formal, la cual materializamos con nuestro compromiso por indexar esta publicación, a la vez, que tenemos un segundo propósito más activo y profundo, el cual es, construir un espacio de debate, crítica y proposición que contribuya al cambio y progreso social.

PRINCIPIA IURIS Número 11 presenta como tema central “La filosofía del derecho en Colombia: historia, axiología y contemporaneidad”, en búsqueda del impacto y la integridad, que deben aspirar a lograr todos los resultados intelectuales. Nuestra meta es contribuir en la realización de la Misión Institucional, fortaleciendo la docencia, desarrollando la investigación con miras al impacto social con el ánimo de construir la formación integral y humanista que nos caracteriza, en búsqueda de estos objetivos invitamos a la participación en la próxima edición de nuestra revista cuyo tema central será “Punición, Análisis críticos”.

En este espacio reconocemos a todos aquellos que han dejado su huella en esta exigente empresa, quienes con tenacidad han persistido en la construcción de un mejor espacio académico, investigativo y profesional, en el cual seguir ejerciendo su vocación, la cual cada vez nos enseña más su lado activo.

Diego Mauricio Higuera Jiménez
Editor

1 ATIENZA, Manuel. *Derecho y Argumentación*, Universidad Externado de Colombia, 1997, pág. 18. Bogotá.

2 *Pesimistas Activos*.

PRESENTACIÓN

El estudio e investigación de la filosofía del derecho, se hace imperioso por la connotación que sin duda alguna imprime al perfeccionamiento de teorías argumentativas y de interpretación, dirigidas a desarrollar los diferentes enfoques que en la complejidad del derecho se pueden contemplar.

El análisis y la deducción a partir de principios, es el método que marca el camino hacia la búsqueda de los fundamentos jurídicos y las normas generales que fundamentan y racionalizan el derecho, con el fin de disponer de los criterios necesarios para organizar la sociedad desde un marco jurídico, en procura de entretejer, la esencia de la filosofía del derecho.

Es por ello, que hoy hacemos referencia a Santo Tomás, quien, basado en la división que había realizado Aristóteles, distingue la filosofía en dos segmentos: la filosofía teórica, caracterizada por la búsqueda del saber sin otro fin; y la filosofía práctica (que ahora nos ocupa), centrada en la búsqueda del saber con la finalidad de dirigir nuestro obrar, dentro de la cual se da lugar a tres tratados: la ética, la filosofía del derecho y la filosofía del arte (Noguera Laborde, 1997)¹.

Es grato para la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, dar a conocer a la comunidad académica, jurídica e intelectual en general, la presente edición de nuestra publicación institucional PRINCIPIA IURIS Número 11, cuyo tema central es “Filosofía del derecho en Colombia: Historia, Axiología y Contemporaneidad”, pues tal como fue expresado en uno de nuestros resultados de investigación, el Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho, es uno de los pocos grupos que está trabajando con proyectos de filosofía como empresa intelectual determinada (Toulmin, 1971)², en desarrollo de los planes y la estructura epistemológica de nuestra línea de investigación en filosofía institucional y del derecho.

Fray Luis Antonio Vargas Alfonso, O.P.
Decano de División de Derecho

1 NOGUERA LABORDE, Rodrigo. *Elementos de la filosofía del derecho*, Universidad Sergio Arboleda, 1997, págs. 9-10.

2 TOULMIN, S. (1971). *La comprensión humana. El uso colectivo y la evolución de los conceptos*. Madrid: Edit. Alianza. (fuente original)

**SECCIÓN I:
ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL.**

**PART I:
RESEARCH ARTICLES. SANTO TOMÁS UNIVERSITY.**

ACTO TERRORISTA... UN CONCEPTO POSIBLE PERO... ¿CONVENIENTE?

TERRORIST ACT... A POSSIBLE CONCEPT BUT... ¿CONVENIENT?

Miguel Andrés López Martínez*

Fecha de entrega: 20-04-2009

Fecha de aprobación: 2-06-2009

RESUMEN**

El terrorismo es un signo patológico de nuestra realidad nacional, relativamente independiente de la coyuntura internacional. Su desarrollo se explica principalmente por la íntima relación existente entre éste y el conflicto armado interno aunque no sea este siempre su causa inmediata. En esta oportunidad, nos cuestionamos acerca de la posibilidad y la conveniencia de lograr un concepto de acto terrorista. Respecto de la primera, encontramos que sí es posible alcanzar una delimitación de las principales características de lo que se puede entender por acto terrorista aunque, se advierte, no de manera absoluta, sí por lo menos instrumental y provisionalmente. En cuanto a la conveniencia, encontramos que es necesario y urgente por dos razones: Sólo mediante la claridad conceptual al respecto se puede aventurar la construcción de criterios claros de decisión de casos en los que se cuestione la responsabilidad del Estado (i). Frente a la vaguedad en la definición, podría pensarse en un Estado susceptible de ser declarado terrorista y dar lugar así a la aplicación de regímenes objetivos de responsabilidad como el de daño especial (ii).

* *Docente investigador, adscrito al Grupo de Investigaciones Socio- Jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, maloma11ster@gmail.com.*

** *Artículo de investigación científica y tecnológica, producto del proyecto “Responsabilidad del Estado por actos terroristas”, vinculado a la línea de investigación en derecho administrativo y responsabilidad estatal del Centro de Investigaciones Socio- jurídicas de la Universidad Santo Tomás de Tunja.*

PALABRAS CLAVE

Conflicto armado. Terrorismo. Acto Terrorista.

ABSTRAC

In a country as Colombia, we can not think about the concept of terrorism such as the other countries do. Colombian terrorism has a political meaning as a result of the strong relationship with the conflict. At this time, we question about the possibility and convenience of a concept

concerning terrorist act. First, it is possible to find the main elements for a provisional concept. Second, it is needful and urgent in order to two reasons: because the concept allows constructing better arguments in judicial decisions (i). The indefinite concept, leads to the idea of a terrorist State, and the possibility of its objective responsibility.

KEY WORDS

Conflict. Terrorism. Terrorist act.

1. INTRODUCCIÓN

En las siguientes líneas se encuentra condensada apenas la primera etapa de recolección de información y constitución de marcos referenciales de una investigación más amplia que actualmente se está desarrollando al interior del Semillero de Derecho Administrativo perteneciente al Grupo de Investigaciones Socio – Jurídicas de la Universidad Santo Tomás de Tunja, en el marco del Proyecto de Responsabilidad del Estado por Atentados terroristas que se adelanta actualmente. El escrito se encuentra dividido en tres partes así: Una primera, en la que se busca un entendimiento del fenómeno terrorista a partir del conflicto armado del país. En la segunda, se averigua por la posibilidad de lograr una definición de acto terrorista. Finalmente en la tercera, se plantea un juicio de conveniencia sobre la utilidad de un concepto de acto terrorista, por las ventajas que podría representar en la conformación de criterios de análisis a la hora de condenar o exonerar al

Estado, de la obligación de indemnizar los daños ocasionados a los particulares.

2. PROPUESTA METODOLÓGICA INICIAL

El estudio emprendido, del cual apenas presentamos sus primeros avances, tiene como objetivo general averiguar cómo ha sido el desarrollo jurisprudencial que el Consejo de Estado ha dado al tema de la responsabilidad extracontractual de la Nación por actos terroristas, para así poder determinar su impacto en los presupuestos de las entidades públicas que han resultado condenadas.

Se trata entonces de una investigación de tipo Analítico – descriptivo, documental: Descriptivo por cuanto busca recoger la posición jurisprudencial asumida por el Consejo de Estado a través de sus fallos. Analítico: Irá más allá de la simple lectura de sentencias. Éstas, serán apenas un insumo para dar aplicación a la metodología del análisis di-

námico de precedentes e ingeniería de reversa propuesta por el profesor Diego Eduardo López Medina. Con la utilización de esta herramienta se clarificará mejor el sentido histórico de las decisiones tomadas por el Consejo de Estado. El universo de estudio serán los fallos del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Tercera. De esta categoría se seleccionarán, para empezar, quince sentencias que ponen fin a procesos por demandas de reparación directa, proferidas durante los años de 1992 a 2005.

En esta oportunidad, centraremos nuestra atención en el primero de los objetivos específicos (planteados como necesarios para alcanzar el principal); se trata entonces de encontrar una definición clara y funcional de acto terrorista y valorar su impacto e importancia sobre las decisiones del Consejo de Estado. Para alcanzarlo, fue necesario cuestionarnos por la naturaleza del fenómeno terrorista, lo que nos llevó a hacer una revisión bibliográfica del conflicto armado y sus actores en la historia colombiana. Lo anterior, teniendo en cuenta que en un comienzo procuramos integrar las definiciones de terrorismo, dadas por el Código Penal (ley 599 de 2000) con las explicaciones de los títulos de imputación dadas desde la teoría general de la responsabilidad estatal; llegando a concluir, que se trata de dos esquemas jurídicos independientes, en los que la institución de la tipicidad no cuenta con los mismos alcances en uno y en otro. Es por eso que decidimos aventurarnos a la búsqueda de elementos propios, que nos permitieran la construcción de un concepto más cercano al derecho administrativo.

3. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1 EL TERRORISMO COMO HERRAMIENTA DE INTIMIDACIÓN EN EL ESCENARIO DEL CONFLICTO

Sin pretender una exhaustiva explicación del conflicto armado colombiano, podemos empezar por afirmar que ha sido visto como una situación de contradicción de intereses (inherente a toda sociedad) cuyos orígenes se remontan incluso a la época pre – republicana. Para Fernán González (2004), su comienzo se atribuye a tres causas: la excesiva concentración de la propiedad privada sobre la tierra, que motivó grandes oleadas de migraciones campesinas hacia zonas política y geográficamente aisladas del resto del país; la construcción del estado con una desigual incorporación de territorios, lo que desembocó en una marginalización de las poblaciones de colonos alejados del centro y, la manipulación ejercida por las élites en aquellas zonas integradas políticamente, que dio paso a las primeras manifestaciones “semifeudales” de poder a nivel nacional y regional.

La historia del país, antes que contar la tragedia terrorista de las dimensiones actuales, da cuenta de un escabroso holocausto que constituyó el comienzo de un largo relato escrito con sangre. Nuestro conflicto se ha caracterizado, desde los albores de la república, por la dificultad de integración de intereses en proyectos políticos de concertación nacional, debido a “la existencia en Colombia de más territorio que nación, y de más nación que estado” (Pizarro, Ortiz, Lair, 2004).

El conflicto armado alcanzó su máxima expresión durante la década de los noventa. Se distinguen tres etapas en este período: De ajuste, estancamiento y recrudescimiento (Spagat, 2003).

Período de Ajuste: Va de los años de 1988 a 1991. Se caracterizó por la reorganización estratégica de los actores armados. El tiempo en que las guerrillas encontraron en el narcotráfico una fecunda fuente de financiación, a la vez que los paramilitares recibieron el apoyo de narcotraficantes para contrarrestar la arremetida guerrillera.

Estancamiento: De 1992, año en que se creó la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, hasta 1995. Se caracterizó por una disminución en la intensidad del conflicto, debido al cambio en las políticas de defensa oficiales, y a la silenciosa expansión de las guerrillas por el territorio, lo que dio como resultado un “empate negativo”, o en otras palabras: una situación en la que, pese a los enfrentamientos y a ciertas diferencias en tecnología, ningún grupo podía aniquilar completamente al otro (Pizarro et al., 2004).

Recrudescimiento: Comprende los años de 1996 hasta el año 2002. Se caracterizó por dos fenómenos: la organización a nivel nacional de los grupos paramilitares en forma de Autodefensas Unidas de Colombia (i), lo que originó un endurecimiento del conflicto. Un fuego cruzado en el que la población civil se insertó como tercero interpuesto frente a los actores armados, en el

sentido de que, debido al replanteamiento estratégico de las guerrillas, fue más fácil para estas, aprovechar en su favor la presión internacional de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, infiltrando combatientes entre los civiles, para hacer más difíciles las tareas de persecución y combate de las fuerzas del Estado y de los paramilitares. Lo anterior, motivó la vinculación directa de los habitantes de ciudades y zonas rurales, al conflicto, por la mera suposición de colaboración con otros grupos enemigos (Sschlenker, Iturralde, 2006).

El mapa del conflicto, muestra sus principales actores, sobrevivientes de constantes cambios de estrategia: búsqueda de recursos, aceptación de su autoridad local y, por supuesto, conservación de ciertos puntos geográficos importantes para el desarrollo de actividades bélicas: guerrillas, bandas criminales -fruto del proceso de desmovilización paramilitar¹ y fuerzas del Estado. Las guerrillas, por razones de diferencia tecnológica y numérica, han optado por incrementar el índice de sus ataques, y por evitar las confrontaciones directas (combates) con otros grupos; mientras que las bandas resultantes de la desmovilización paramilitar, antes que evitar los combates, se han encargado de limpiar a la población civil, de posibles infiltraciones guerrilleras, y de mantener el control del poder local; las fuerzas militares, por su parte y debido a la presión internacional, han optado por estra-

1 Aunque se trate de una denominación distinta, no podemos pasar por alto que se trata de un fenómeno de autodefensa de fuerte raigambre en la dinámica del conflicto.

teguas de guerra más medidas, que sin embargo causan daños a la población (Sánchez et al., 2004). Las guerrillas ya no pueden establecerse de manera permanente en determinados espacios, sino que necesitan controlar algunas posiciones, evitando al máximo el choque frontal con las Fuerzas del Estado.

La primera consecuencia que el anterior cambio de estrategia trae consigo, es que en la lucha por mantener ciertas posiciones, se rompe aún más el lazo que une a los actores armados con la población civil, y se acentúa la necesidad de recurrir a la fuerza para someterla, y es en este punto en el que el terror cobra vital importancia como instrumento de guerra. La dinámica territorial del nuevo conflicto ha puesto a sus dos principales actores en una guerra de tercero interpuesto. La heterogeneidad de grupos armados, ha motivado ataques contra las bases de apoyo enemigo en la población, y ha sido el terror, el mejor recurso para mantener el monopolio de poder y su legitimidad en el conglomerado social (Bechara, Echandía, 2006).

La dinámica terrorista se enmarca dentro de la del conflicto. Su principal objetivo se resume en la consolidación de posiciones, y en la disminución del espacio de acción del grupo rival. El ejercicio de violencia impersonal, hace más brutal la actividad bélica, y ello genera más miedo en la población (Sschlenker, Iturralde, 2006). Pero debe aclararse que no todos los actos terroristas tienen como causa inmediata al conflicto. La historia sangrienta de la persecución al narcotráfico, por ejemplo, ilustra claramente

cómo no toda acción dirigida a producir miedo tiene como trasfondo una confrontación entre grupos armados. Hecha la aclaración tenemos entonces que, desde la óptica del conflicto armado, el terrorismo se ha convertido en una herramienta de intimidación consistente en la “teatralización” de la violencia hacia sectores de la población civil, infraestructura pública o grandes personalidades de la vida nacional, que busca: “Sembrar parálisis social, establecer o reforzar control territorial y adquirir protagonismo en el panorama nacional” (Pizarro et al., 2004; 142).

3.2 ¿ES POSIBLE ALCANZAR UNA DEFINICIÓN DE ACTO TERRORISTA?

El terrorismo es un fenómeno enmarcado en medio de una guerra de significados. Es por eso que desde la academia, se han comenzado a buscar definiciones que se catalogan como instrumentales -por la utilidad que pueden prestar en la elaboración de explicaciones más complejas a fenómenos conexos, y por la flexibilidad de sus elementos para adaptarla a nuevos cambios sociales-. Teniendo en cuenta lo anterior un concepto que nos parece, si no el más apropiado, dada su generalidad, sí el más aproximado, es el propuesto por Eric Lair (2004; 131): según este autor, se trata de una formación conceptual sintética de toda una “serie de actividades encaminadas a infundir miedo en la sociedad civil”.

Si bien no es fácil llegar a un acuerdo sobre un concepto de terrorismo, debemos preguntarnos por la posibilidad de

encontrar una definición de acto terrorista. Esto al menos nos excusa de participar en un debate mucho más amplio pero, a la vez, nos permite concentrar mejor nuestra atención en el análisis de los alcances prácticos del fenómeno.

Definir acto terrorista no resulta ser tan complicado como sí lo es para el terrorismo. Partiendo de la base de que se trata de una conducta humana, se han dado varios conceptos que permiten reunir sus características. Desde el punto de vista penal, se encuentra caracterizado en dos tipos a saber: Actos de terrorismo, como aquella agresión indiscriminada o excesiva que recae sobre la población civil en forma de ataques, amenazas, represalias y otros actos de violencia cuya finalidad primordial es la de aterrorizarla, todo ello en el marco de un conflicto armado (Ley 599 de 2000. Artículo 144)². Por otra parte, el delito de terrorismo, que busca la protección de un bien jurídico distinto como lo es la seguridad pública; La ley penal, establece, artículo 343, una descripción en la que la finalidad del acto es el mismo: generar zozobra o un estado de temor en la población mediante algunos mecanismos o elementos que pongan en peligro su vida, integridad y libertad. Son similares características a las consignadas en el artículo 144, difieren en algunos elementos como que no es necesario que la conducta se produzca en desarrollo de un conflicto armado.

La Corte Constitucional (Sentencia C-134 de 1993) y algunos doctrinan-

tes (Galindo, 2002), han propuesto elaboraciones conceptuales que nos permiten aventurarnos a proponer una definición de acto terrorista que haga posible incluir los principales elementos de trabajo para una teoría de la responsabilidad extracontractual del Estado: es así como proponemos, que puede considerarse por tal: toda acción, emprendida por una o más personas, que pretende, a través de la “teatralización” (Pizarro et. al., 2004) de la violencia, generar en la sociedad un temor que inhiba su capacidad de reacción, y de configuración institucional, ocasionando daños; cuya reparación queda en manos del Estado, al ser éste un sujeto susceptible de imputación por haber contribuido, aún de manera indirecta, en su producción.

3.3 ¿NOS CONVIENE SABER QUÉ ES UN ACTO TERRORISTA?

Para algún sector de la academia resulta innecesario un concepto de terrorismo y de acto terrorista (Galindo, 2002):

(...) aunque la definición de acto terrorista como fenómeno sociológico sea posible, la misma no tiene la misma relevancia para las ciencias jurídicas. (...) existe una definición en este sentido en materia penal, sin embargo, sin importar si ese concepto abarca todas las situaciones fácticas que puedan recibir tal calificativo, el juez penal no puede realizar una interpretación extensiva del mismo en virtud

² En esta modalidad el acto se ve como una conducta atentatoria de personas y bienes que ostentan una especial protección por parte del Derecho Internacional Humanitario.

del principio de tipicidad que rige las conductas punitivas. (...) En materia contencioso-administrativa la situación es similar, pues al no existir un régimen jurídico especial para este tipo de conductas, el juzgador sólo podrá condenar al Estado por los daños que estas produzcan cuando puedan imputársele en virtud de un título jurídico idóneo. (...) De esta forma se puede concluir que una definición jurisprudencialmente aceptada de acto terrorista, además de ser innecesaria, sería inconveniente, pues podría confundir a los asociados con respecto a los casos en los que puede esperar que el Estado le indemnice los daños que estos le causen (p.112).

Como se verá, el asunto no es tan sencillo. Contrario a lo que se afirma, consideramos que es conveniente y urgente lograr un acuerdo en torno a una definición de acto terrorista para la justicia contencioso – administrativa. Esto por dos razones: La primera: Porque sólo mediante la claridad conceptual al respecto se puede aventurar la construcción de criterios claros de decisión de casos en los que se cuestiona la responsabilidad del Estado (i). Segunda: Frente a la vaguedad en la definición, podría pensarse que el Estado también es susceptible de cometerlos, dando así lugar a la aplicación de regímenes objetivos de responsa-

bilidad como el del daño especial (ii). Veamos:

Se acusa de incoherente a la jurisprudencia del Consejo de Estado, al momento de determinar la responsabilidad de las entidades frente a actos terroristas, por los constantes cambios que se presentan en cuanto al título o argumento utilizado para imputar la obligación de reparar los perjuicios ocasionados (Peláez, 2000; 140): unas veces por falla del servicio, otras por riesgo excepcional³. Las exigencias para poder hablar de uno u otro son bien distintas, ya que bajo el primero es necesario probar la falla de la administración, mientras que en el segundo basta con demostrar la materialización de un riesgo, previamente creado por la administración, sin necesidad de que ésta hubiere incumplido un deber constitucional o legal. En algunas ocasiones, el máximo tribunal de lo contencioso se limita a citar decisiones en donde el asunto es similar, sin tener en cuenta que la aplicación de cada título de imputación depende exclusivamente de los presupuestos fácticos de cada caso concreto. No puede haber disciplina de precedentes judiciales cuando no se tiene una elaboración sistemática de las decisiones, en donde se falle alrededor de problemas jurídicos planteados con base en una tipología de actos terroristas que

3 A este respecto son ilustrativos los fallos en que fue condenada la Nación por el atentado a las instalaciones del DAS el 6 de diciembre de 1989: Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencias de: 17 de noviembre de 1995. Expediente No. 9889. C. P.: Carlos Betancourt. 27 de julio de 1995, exp. No. 10091. C. P.: Daniel Suárez. 27 de julio de 1995, exp. No. 10120, C. P.: Daniel Suárez. 11 de mayo de 1995, exp. No. 10092, C. P.: Julio César Uribe. Febrero 9 de 1995, exp. No. 9550, C. P.: Julio César Uribe Acosta. Aunque con algún desorden argumentativo desde el punto de vista incremental, todas coincidieron en la decisión. Sorpresivamente, el mismo magistrado que falló algunos de estos procesos, resultó exonerando de responsabilidad al Estado por el atentado al periódico Vanguardia Liberal de Bucaramanga, teniendo similares supuestos de hecho, se hicieron exigencias de previsibilidad diferentes. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 28 de abril de 1994. Expediente No. 7733. Consejero Ponente: Julio César Uribe Acosta.

permita construir subreglas. Esto sí crea un ambiente de inseguridad en los administrados al no permitirles saber con claridad bajo cuál título pueden reclamar la indemnización de perjuicios.

Dentro del estudio de la responsabilidad extracontractual, se ha afirmado que no es posible atribuir al Estado la obligación de indemnización a título de daño especial; ya que en ningún momento puede entenderse que el Estado, en ejercicio de una actividad lícita, sea partícipe directo en un acto terrorista (Hernández, 2007; 156 – 176). El anterior argumento cuenta con una lógica tremendamente convincente, pero no puede ser aceptado como verdad absoluta si antes no se tiene claridad acerca del concepto de acto terrorista. Veamos, si se admitiese que no es necesaria ni conveniente una definición –y desarrollásemos un esquema de responsabilidad patrimonial carente de la misma–; se podría aceptar que el Estado, en el marco de un conflicto armado y en ejercicio de actividades lícitas, fuese un potencial agente de actos terroristas.

En consecuencia, sería viable la declaración de responsabilidad por daño especial, ya que al no existir una delimitación clara, quedaría abierta la posibilidad de que cualquier actor del conflicto se convirtiese en sujeto agente del acto.

4. CONCLUSIÓN

Sin el ánimo de rendir culto a un concepto de acto terrorista, debemos advertir su posibilidad y conveniencia en el derecho administrativo. Tal y como

se presentaron los argumentos, todo parece indicar, que su formación y orientación depende, en gran medida, del hecho de reconocer o no, la existencia del fenómeno del conflicto armado interno. Del reconocimiento de tal situación, por parte del juez administrativo, depende la formación de criterios que servirán en el futuro para determinar si nos encontramos ante un Estado guerrero, que puede dañar legítimamente a sus integrantes, o frente a una víctima más de actos terroristas. Como se puede ver, el tema permite dar apenas las pinceladas de un interesante juego de palabras en el que no sería bueno resultar perdidos. Lo que se busca entonces es que en medio de la lúdica conceptual, seamos cada vez más los ganadores.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- BECHARA, E., ECHANDÍA C. (2006) Dossier. Cuatro años del gobierno Uribe: Balance y Perspectivas. Revista Análisis Político número 57, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- GALINDO, S. R., (2002). Los Títulos Jurídicos de Imputación en la Responsabilidad Extracontractual del Estado por Actos Terroristas, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá – 2002. Retrieved (el veintidós (22) de Enero 2007) Página 111 – 114. From: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-27>. Formato PDF.
- GONZÁLEZ, F. (2004), Conflicto Violento en Colombia: una perspec-

- tiva de largo plazo. Artículo publicado en la revista *Controversia*, N° 181 de Febrero de 2004. Disponible en Internet en: <http://www.cinep.org.co/revistas/controversia/>
- HERNÁNDEZ, A. (2007) Artículo Principio de responsabilidad y responsabilidad del estado por daños causados por actos terroristas. Publicado en: *La constitucionalización de las sociedades contemporáneas*. Universidad Santo Tomás. Bogotá.
 - MONDRAGÓN, H. (2002) *La Organización Campesina en un Ambiente de Terror*. Cuadernos Tierra y Justicia. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA). Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI). Secretariado Nacional de Pastoral Social. Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional (IDEA). Bogotá.
 - PIZARRO, E. (2004) LAIR Eric, ORTIZ Carlos Miguel, *Guerra en Colombia: Actores Armados*, Bogotá: IEPRI.
 - PELÁEZ, J.C. (2000). Reflexiones sobre los fundamentos de la jurisprudencia administrativa francesa y colombiana en materia de actos de terrorismo, Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Primera edición, Bogotá.
 - SÁNCHEZ, G. (2004) *Violencias y Estrategias colectivas en la región Andina*. Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Bogotá: IEPRI, Grupo Editorial Norma, IFEA. Gonzalo Sánchez. Primera edición.
 - SPAGAT M. (2006). *La Dinámica del Conflicto colombiano, 1988 – 2003*. Informe realizado para CERAC. Retrieved 29 de enero de 2006. From: www.cerac.org.co. Formato PDF.
 - SSCHLENKER J. e Iturralde (2006, Julio 2). Derechos humanos y actores armados: ¿humanización del conflicto o estrategia de guerra? *El Tiempo*. UN Periódico, Págs. 2 y 3.

